

Caleb NAVG 2020

William Soriano

*[Handwritten signature]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

San Salvador, 31 de enero de 2022

Señores Secretarios

Honorable Junta Directiva

Asamblea Legislativa

Presente.

Recibido el: 31 FNE 2022  
Hora: 11:35

Por: Oscar Garcia

*[Handwritten signature]*

Dania Gonzalez  
*[Handwritten signature]*

La firmante en mi calidad de diputada, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al Honorable Pleno Legislativo hago de su conocimiento:

Que como presidenta de la Comisión Financiera he conocido de primera mano la necesidad imperante e impostergable de efectuar reformas en temas que son de gran interés para los consumidores de servicios financieros, tanto formales como informales.

En ese sentido, se ha advertido que un gran sector de la población por no tener acceso a vías de financiamiento formales se ve obligada a someterse al pago de obligaciones con acreedores que aprovechándose de su situación angustiosa pactan créditos de dinero bajo reglas usurarias y por ello es necesario que se establezca una regulación en el Código Civil para establecer los efectos jurídicos de los contratos de préstamo en los que se estipulen intereses superiores a la tasa de interés máxima legal permitida y que esto se deba a aprovechamiento del acreedor por condiciones personales del deudor. Asimismo, para determinar reglas claras atinentes al pago en las relaciones de crédito para darles mayor seguridad jurídica.

En ese sentido, la Comisión que presido tiene como uno de sus objetivos fundamentales la inclusión y protección financiera de la ciudadanía, el cual solo podrá lograrse reforzando la legislación con el objeto de proteger al ciudadano que, por diversas circunstancias, no puede acceder a créditos formales y por

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Orma

ASAMBLA LEGISLATIVA  
Recibido el  
Hora

ello se ha tenido que someter a reglas y condiciones violatorias de sus derechos económicos y patrimoniales.

**POR LO TANTO**, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo.

Se anexa el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

DANIA ABIGAÍL GONZALEZ RAUDA  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN FINANCIERA

**DECRETO No. XX**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República establecen que el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos sus habitantes una existencia digna del ser humano. En ese sentido, corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
- II. Que el Código Civil o derecho común regula lo concerniente a los bienes, la propiedad, las obligaciones y los contratos como norma jurídica marco para la regulación de las relaciones civiles de las personas, es necesario que con el avance del tiempo el derecho se adecue a las necesidades propias de cada época en consecuencia, es necesario replantear las reglas relativas al pago.
- III. Que el derecho civil es la rama del derecho por excelencia que regula las obligaciones y los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes. Es necesario actualizar las reglas aplicables tomando con base el estudio realizado de diferentes fuentes y el clamor de los ciudadanos en las relaciones de crédito que en muchas ocasiones atenta contra los derechos patrimoniales y económicos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados...

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL**

**Art. 1.** – Intercálese los artículos 1442-A y 1442-B, entre los artículos 1442 y 1443 de la siguiente manera:

**“Reglas relativas al pago en relaciones de crédito**

**Art. 1442-A.** El prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado

Lo dispuesto por esta disposición se aplicará a toda operación sustancialmente equivalente a un préstamo de dinero, cualquiera que sea la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido“

**“Nulidad de condiciones de usura.**

**Art. 1442-B-** Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél excesivo, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.”

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador,  
a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.